



MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
ASOCIACIONES

28 DE DICIEMBRE DE 2020

SALIDA NÚM.: 17082

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID

RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por D./D^a. Verónica Núñez Reyes en nombre y representación de la entidad denominada **ASOCIACIÓN ALIANZA MAR BLAVA**, con domicilio en C/ HISTORIADOR JOSÉ CLAPÉS Nº 4, C.P. 07800, EIVISSA (ILLES BALEARS), inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Sección 1^a, Número Nacional 604985, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Se ha presentado la solicitud de inscripción de modificación de estatutos de la citada entidad.

A la solicitud se acompaña documentación acreditativa del acuerdo de la Asamblea General de 12/06/2020, aprobando la modificación de los estatutos para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas.

Según lo anterior, consta:

- CAMBIO DE DOMICILIO: AVENIDA DE ESPAÑA, 18-20, PRIMER PISO - 07800 - EIVISSA (ILLES BALEARS)

SEGUNDO. El procedimiento se ha instruido conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y según lo dispuesto en la normativa específica que rige el derecho de asociación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 22 de la Constitución y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reconocen y regulan el derecho fundamental de asociación, y establecen que las entidades asociativas sin fin de lucro se inscribirán en el registro público competente, a los únicos efectos de publicidad.

En este sentido, el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, detalla los actos inscribibles y la documentación a depositar, añadiendo que cualquier alteración de los datos y documentos que obren en el registro deberá ser objeto de actualización, previa solicitud de la asociación correspondiente.

SEGUNDO. En el presente caso, la entidad interesada ha formulado su petición conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y el contenido de la modificación estatutaria resulta ajustado a Derecho, por lo que procede acceder a la inscripción solicitada.





MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID

TERCERO. La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Secretaría General Técnica, según resulta del artículo 39 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, y del artículo 9.2.l) del Real Decreto 734/2020, de 4 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que le han sido atribuidas, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

Inscribir la modificación de estatutos de la entidad **ASOCIACIÓN ALIANZA MAR BLAVA** y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Subsecretario del Interior en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de esta notificación, según lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.”

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.



Madrid, 28 de diciembre de 2020

LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES

María Rosa Montes Sánchez

D/DÑA. VERÓNICA NÚÑEZ REYES
AVD. ESPAÑA 18, 20, 1º
07800 - EIVISSA (ILLES BALEARS)

Número de clave: 7667-2020



CERTIFICADO DE ACTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

D./DÑA. M^a ÁNGELES MARÍ PUIG con N.I.F 46955254H, en calidad de Secretaria de la Asociación Alianza Mar Blava, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número nacional 60498.

CERTIFICA:

Que el día 12/06/2020 se celebró la Asamblea General de la entidad denominada Asociación Alianza Mar Blava, convocada al efecto, en la que, con un quórum de asistencia de 13 entidades socias, representadas por 13 personas físicas, por mayoría de 13 (por unanimidad), se acordó la modificación de sus Estatutos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 1 / 2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, afectando a dos artículos:

El artículo 3 establecía:

El domicilio de la asociación Alianza Mar Blava, se establece en Ibiza y radica en la calle Historiador José Clapés, núm. 4 y Código Postal 07800.

El ámbito de actuación de la asociación será el territorio nacional.

Con la nueva modificación quedaría redactado del siguiente modo:

El domicilio de la asociación Alianza Mar Blava, se establece en Eivissa y radica en la Avenida de España 18-20, primer piso, código postal 07800.

El ámbito de actuación de la asociación será el territorio nacional.

El artículo Artículo 31 establecía:

Los recursos económicos de la Asociación se obtienen de:

1. Las subvenciones oficiales o particulares.
2. Las donaciones, las herencias o los legados.
3. Las rentas del patrimonio mismo o bien de otros ingresos que puedan obtenerse.

La Asociación no tiene capacidad para endeudarse^{**}, ni suscribir créditos, préstamos o cualquier otra modalidad de pago aplazado y su gestión económica consistirá en gestionar los fondos obtenidos y promover la obtención de nuevas aportaciones, que se aplicarán íntegramente a los fines de la Asociación.

Para el funcionamiento económico de la Asociación, se abrirá cuenta corriente en una entidad bancaria nacional, siendo necesario para la gestión corriente de dicha cuenta, la firma autorizada de dos personas de las siguientes tres: Presidente, Vicepresidente y Tesorero.

Con la nueva modificación quedaría redactado del siguiente modo:

Los recursos económicos de la Asociación se obtienen de:

1. Las subvenciones oficiales o particulares.
2. Las donaciones, las herencias o los legados.
3. Las rentas del patrimonio mismo o bien de otros ingresos que puedan obtenerse.
4. Las contribuciones y cuotas de los socios. Estas aportaciones son de carácter voluntario. La cuantía de las cuotas y contribuciones de los socios y el modo de hacerlas efectivas será acordada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La Asociación no tiene capacidad para endeudarse, ni suscribir créditos, préstamos o cualquier otra modalidad de pago aplazado y su gestión económica consistirá en gestionar los fondos obtenidos y

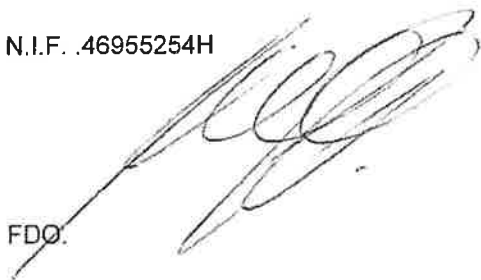
promover la obtención de nuevas aportaciones, que se aplicarán íntegramente a los fines de la Asociación.

Para el funcionamiento económico de la Asociación, se abrirá cuenta corriente en una entidad bancaria nacional, siendo necesario para la gestión corriente de dicha cuenta, la firma autorizada de dos personas de las siguientes tres: Presidente, Vicepresidente y Tesorero.

LA SECRETARIA.
D. M^aÁNGELES MARÍ PUIG

N.I.F. .46955254H

FDO.



V^o.B^o.
LA PRESIDENTA.
D^{ña}. VERÓNICA NÚÑEZ REYES

N.I.F. 47253356V

FDO.



X Se presta el consentimiento a la Administración encargada de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de identidad de los firmantes (RD 522/2006, de 28 de abril) ¹

En Eivissa, a 7 de septiembre de 2020


ALIANÇA MAR BLAVA
G-57840639
HISTORIADOR JOSEP CLAPES, 4 1^o1^a
07800 EIVISSA

¹ Si no se presta el consentimiento, debe aportarse fotocopia del Documento Nacional de Identidad.



ALIANÇA MAR BLAVA

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ALIANZA MAR BLAVA

Capítulo I

Denominación, finalidades y domicilio

Artículo 1

Con la denominación "ASOCIACIÓN ALIANZA MAR BLAVA" se constituye una asociación que, al amparo del artículo 22 de la Constitución, ha de regular sus actividades de acuerdo con la Ley 1/2002, del 22 de marzo, reguladora de Derecho de Asociación y con sus Estatutos. La asociación tiene una duración indefinida.

Artículo 2

A.- Las finalidades de la asociación son:

Alianza Mar Blava tiene como objetivo global y fundamental la protección y defensa de la riqueza ambiental, así como el empleo, el bienestar ciudadano y los derechos de las generaciones futuras, a disfrutar de un medio ambiente en buen estado de conservación y, en particular, el del mar Mediterráneo y sus costas. Y como objetivo específico, luchar para parar definitivamente, todo proyecto de exploración y posterior explotación de hidrocarburos, que puedan afectar al mar Mediterráneo.

La Alianza Mar Blava recurrirá a la información, la sensibilización y la cooperación para hacer valer las reivindicaciones de toda la sociedad, en contra de la exploración y explotación de hidrocarburos en el mar. Este objetivo se alcanzará mediante el fomento de su conocimiento, la investigación, la elaboración de proyectos y campañas, y la colaboración con cuantas personas e instituciones, públicas o privadas, dentro y fuera del Estado Español, actúen en dichos campos. Para la consecución del objetivo descrito, la Asociación se traza los siguientes fines:

1. Identificar, denunciar y vigilar temas de importancia, que afecten al desarrollo de cuantos proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos puedan poner en peligro la biodiversidad, los ecosistemas y el medio ambiente marino en general.
2. Desarrollar y llevar a cabo proyectos para informar acerca de la protección, conservación y conocimiento de la biodiversidad, los ecosistemas y el medio ambiente marino en general.
3. Promover el desarrollo sostenible, mediante el impulso de fórmulas y actuaciones concretas, que permitan que los flujos materiales y energéticos de las sociedades humanas, contribuyan al objetivo.
4. Aumentar la conciencia pública y el conocimiento de cuantos proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos, puedan afectar a la sociedad balear, a través, entre otros, de sus

Eivissa, 12 de junio de 2020



ALIANÇA MAR BLAVA

propios medios de difusión, los medios de comunicación, programas educativos y de formación, la organización de ciclos de conferencias y otras actividades similares.

5. Promover la aproximación de la población al medio ambiente a través del conocimiento.
6. Colaborar con otras asociaciones o entidades, locales, regionales, nacionales e internacionales, en actividades conjuntas e intercambiar información.
7. En general, cuantos fines lícitos y legalmente permitidos se encuadren en el espíritu de estos estatutos y aun no estando explícitos en los mismos, constituyan su presupuesto, complemento o consecuencia.

B.- Para conseguir dichas finalidades, se desarrollarán las actividades siguientes:

1. Llevar a cabo proyectos de coordinación y facilitación de las relaciones entre las partes de la Alianza.
2. Promover publicaciones y difundir en los medios de comunicación social, Internet y redes sociales todo tipo de informaciones, estudios, encuestas e investigaciones sobre temas relacionados con las materias acordes con los fines de la Alianza y que sean consideradas de interés por los órganos rectores de la Asociación.
3. Desarrollar programas de información, formación, promoción, acción social y animación comunitaria.
4. Realizar estudios y planes de actuación, por sí mismos o en colaboración con otros especialistas, administraciones, asociaciones o agrupaciones del mismo campo de acción.
5. Realizar cuantos actos y negocios jurídicos resulten necesarios para la consecución de los fines sociales. Los fondos de la Asociación deben ser utilizados única y directamente para los objetivos definidos en estos Estatutos.

Se excluye cualquier ánimo de lucro.

Artículo 3

El domicilio de la asociación Alianza Mar Blava, se establece en Eivissa y radica en la Avenida de España 18-20, primer piso, código postal 07800.

El ámbito de actuación de la asociación será el territorio nacional.

Capítulo II

Los miembros de la asociación, sus derechos y sus obligaciones

Artículo 4

Eivissa, 12 de junio de 2020



ALIANÇA MAR BLAVA

Pueden formar parte de la asociación todas las personas físicas o jurídicas con capacidad de obrar. Tienen que presentar una solicitud por escrito a la junta directiva, la cual tiene que tomar una decisión en la primera reunión que tenga lugar y tiene que comunicarlo en la siguiente sesión de la asamblea general.

Pueden formar parte los menores no emancipados de más de catorce años con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que suplan su capacidad. Las personas asociadas menores de edad, en su caso, no tendrán voto en las sesiones de la asamblea general y no podrán elegir a los miembros de la junta directiva ni ser elegidos miembros.

Los socios de la Asociación Alianza Mar Blava podrán ser:

1. Socios Honoríficos: cualquier persona física o jurídica que, siendo los objetivos de la Asociación de su interés, desee formar parte de la misma, para con su participación dar impulso a los fines de la misma. No tienen obligaciones económicas, salvo las aportaciones o donaciones voluntarias, que deseen realizar y tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea General, pudiendo presentar candidatura a vocales de la Junta Directiva.
2. Socios de número: cualquier personas física o jurídica que desee participar en la Asociación aportando su trabajo voluntario o en especie, participando en la gestión corriente y desarrollo de las fines de la Asociación. Tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea General, pudiendo presentar candidatura a cualquier puesto de la Junta Directiva.

Artículo 5

Los derechos de los miembros de la Asociación Alianza Mar Blava son:

1. Asistir con voz y voto a las sesiones de la Asamblea General.
2. Elegir o ser elegido para los puestos de representación o para ejercer cargos directivos.
3. Ejercer la representación que en cada caso se les confiera.
4. Intervenir en el gobierno y las gestiones, los servicios y las actividades de la asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
5. Exponer ante la Asamblea General y la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la Asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
6. Solicitar y obtener explicaciones sobre la Administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la Asociación.
7. Estar informados sobre el estado de las cuentas y recibir información sobre las actividades de la Asociación.
8. Usar los servicios comunes que la Asociación establezca o tenga a su disposición.

Eivissa, 12 de junio de 2020



ALIANÇA MAR BLAVA

9. Formar parte de los grupos de trabajo.
10. Poseer un ejemplar de los Estatutos.
11. Estar informados de la composición de los órganos de gobierno y representación.
12. Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y ser informados de los hechos que den lugar a éstas medidas.
13. Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 6

Los deberes de los miembros de la Asociación son:

1. Ajustar su actuación a las normas estatutarias.
2. Mantener la colaboración que haga falta para el buen funcionamiento de la Asociación.

Artículo 7

Las causas de baja de la asociación son:

1. Por decisión de la persona interesada, la cual deberá comunicarlo por escrito a la Junta Directiva.
2. No cumplir las obligaciones estatutarias.

Capítulo III

Asamblea general

Artículo 8

1. La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación; sus miembros forman parte de ella por derecho propio e irrenunciable.
2. Los miembros de la Asociación, reunidos en sesión de la Asamblea General constituida legalmente, decidirán por mayoría los asuntos que sean competencia de la Asamblea.
3. Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los ausentes, quienes discrepen y los presentes que se hayan abstenido de votar.

Artículo 9

La Asamblea General tiene las facultades siguientes:

Eivissa, 12 de junio de 2020



ALIANÇA MAR BLAVA

- a) Modificar los Estatutos de la Asociación.
- b) Adoptar los acuerdos relativos a la representación legal, la gestión y la defensa de los intereses de sus miembros.
- c) Controlar la actividad y la gestión de la Junta Directiva.
- d) Aprobar los presupuestos anuales de gastos e ingresos, y la memoria anual de las actividades.
- e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, destituirlos y sustituirlos.
- f) Establecer las líneas generales de actuación que permitan cumplir las finalidades de la Asociación.
- g) Disolver y liquidar la Asociación.

Artículo 10

1. La Asamblea General tiene que reunirse en sesión ordinaria como mínimo una vez al año.
2. La Asamblea General tiene que reunirse con carácter extraordinario siempre que haga falta, por requerimiento de la Junta Directiva o bien cuando lo solicite un número de miembros de la Asociación que represente, como mínimo, un 10 % de la totalidad; en este último caso, tiene que hacerlo dentro de un periodo no superior a quince días.

Artículo 11

1. La convocatoria de las sesiones de la Asamblea General, tanto de las ordinarias como de las extraordinarias, tiene que hacerse por cualquier medio que permita tener constancia de la misma. Los anuncios de la convocatoria tienen que colocarse en los lugares que se determinen, con una antelación mínima de 15 días. La convocatoria tiene que dirigirse también individualmente a todos los miembros. La convocatoria tiene que especificar el día, la hora y el lugar de reunión, y también el orden del día. Tienen que incluirse preceptivamente en el orden del día de la sesión de la Asamblea General las cuestiones que suscite cada grupo de trabajo, siempre que previamente se hayan comunicado a la Junta Directiva.
2. El presidente o presidenta de la Asociación preside las sesiones de la Asamblea General. Si no está, lo sustituyen, sucesivamente, el vicepresidente o vicepresidenta o el o la vocal de más edad de la Junta Directiva. Debe actuar como secretario o secretaria la persona que ocupe este cargo en la Junta Directiva o la persona que la sustituya.
3. El secretario o secretaria tiene que levantar acta de cada sesión de la Asamblea General, en la cual tiene que leerse el acta de la sesión anterior con el fin de aprobarla o de presentar enmiendas. De todos modos, cinco días antes, el acta y cualquier otro documento tienen que estar a disposición de los asociados en el local social.

Eivissa, 12 de junio de 2020



ALIANÇA MAR BLAVA

Artículo 12

1. La sesión de la Asamblea General queda válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de 1/3 de los asociados con derechos de voto, presentes o representados.
2. Queda válidamente constituida en segunda convocatoria sea cual sea el número de asociados presentes o representados. La segunda convocatoria tiene que hacerse media hora después de la primera y en el mismo lugar, y tiene que haberse anunciado juntamente con la primera.

Artículo 13


1. En las sesiones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la asociación.
2. Los acuerdos tienen que tomarse por mayoría simple de votos de los presentes o representados.
3. Para adoptar acuerdos sobre la separación de los miembros, la modificación de los estatutos, la disolución de la Asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una existente, la disposición o alienación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, y la elección de la Junta Directiva si se presentan diversas candidaturas, es necesaria una mayoría cualificada de los presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstos, tanto en la primera convocatoria como en la segunda.

Capítulo IV


La Junta Directiva

Artículo 14

1. La Junta Directiva rige, administra y representa a la Asociación y está formada por:
 - a) el presidente o presidenta
 - b) el vicepresidente o vicepresidenta
 - c) el secretario o secretaria
 - d) el tesorero o tesorera
 - e) un mínimo de uno y un máximo de siete vocales
2. La elección de los miembros de la Junta Directiva tiene que hacerse por votación de la Asamblea General.



Eivissa, 12 de junio de 2020





ALIANÇA MAR BLAVA

3. El ejercicio del cargo es gratuito

Artículo 15

1. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo durante un periodo de dos años.
2. El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato podrá darse por alguno de los siguientes motivos:
 - a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito ante la Junta Directiva.
 - b) Enfermedad que incapacite para ejercer el cargo.
 - c) Baja como miembro de la Asociación.
 - d) Sanción por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Artículo 16


La Junta Directiva tiene las facultades siguientes:

- a) Representar, dirigir y administrar a la Asociación de la manera más amplia que reconozca la ley y también, cumplir las decisiones que tome la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que establezca.
- b) Tomar los acuerdos que haga falta en relación con la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- c) Proponer a la Asamblea General un plan de acciones anual, en función de los fondos disponibles.
- d) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- e) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- f) Contratar a los empleados que la Asociación pueda tener.
- g) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- h) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a otro órgano de gobierno de la Asociación o que le haya sido delegada expresamente.

Artículo 17

1. La Junta Directiva —cuyos miembros tiene que convocar previamente el presidente o la presidenta— tiene que reunirse en sesión ordinaria con una periodicidad mínima de un mes.

Eivissa, 12 de junio de 2020



ALIANÇA MAR BLAVA

2. Tiene que reunirse en sesión extraordinaria cuando lo establezca con este carácter el presidente o presidenta, o bien si lo solicita un 2/3 de los miembros que la forman.
3. Los asociados honoríficos, podrán ser parte de la misma como vocales y los asociados de número podrán ser optar a cualquier puesto de la junta. Para ser miembro de la Junta Directiva es requisito indispensable ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no tener ningún motivo de incompatibilidad establecido en la legislación vigente.
4. Las vacantes que se produzcan durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva tienen que cubrirse provisionalmente por los escogidos entre los mencionados miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada a este efecto.

Artículo 18

1. La sesión de la Junta Directiva queda válidamente constituida si los miembros han sido convocados con antelación y hay un quórum de la mitad más uno.
2. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las sesiones que se establezcan aunque, por causas justificadas, pueden excusarse. La asistencia del presidente o presidenta y secretario o secretaria, o de las personas que lo sustituyan, es necesaria siempre.
3. La Junta Directiva tiene que tomar los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

Artículo 19


Los acuerdos de la Junta Directiva se tienen que hacer constar en el libro de actas. Al iniciarse cada sesión de la Junta Directiva, tiene que leerse el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, si es procedente.

Capítulo V

El presidente o presidenta y el vicepresidente o vicepresidenta de la Asociación

Artículo 20

1. El presidente o presidenta de la Asociación también lo es de la Junta Directiva.
2. Las funciones propias del presidente o presidenta son:
 - a) Dirigir y representar legalmente la Asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - b) Presidir y dirigir los debates, tanto de las sesiones de la Asamblea General como las de la Junta Directiva.
 - c) Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate.



Eivissa, 12 de junio de 2020





ALIANÇA MAR BLAVA

- d) Establecer la convocatoria de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - e) Visar los actos y los certificados confeccionados por el secretario o secretaria de la Asociación.
 - f) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le deleguen la Asamblea General y la Junta Directiva.
3. El vicepresidente o vicepresidenta o el o la vocal de más edad de la junta, en este orden, sustituyen al presidente o presidenta en caso de ausencia o enfermedad.

Capítulo VI

El tesorero o tesorera y el secretario o secretaria

Artículo 21

El tesorero o tesorera tiene la función de custodiar y controlar los recursos de la Asociación y también elaborar el presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Tiene que llevar un libro de caja. Tiene que firmar los recibos de donaciones o aportaciones voluntarias y otros documentos de tesorería. Tiene que pagar las facturas que apruebe la Junta Directiva, las cuales tiene que visar previamente al presidente o presidenta.

El secretario o secretaria o el o la vocal de más edad de la junta, por este orden, sustituyen al tesorero o tesorera en caso de ausencia o enfermedad.

Artículo 22

El secretario o secretaria tiene que custodiar la documentación de la Asociación, levantar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, redactar y autorizar los certificados que haga falta entregar, y también llevar el libro de registro de asociados.

El tesorero o tesorera o el o la vocal de más edad de la junta, en este orden, sustituyen al secretario o secretaria en caso de ausencia o enfermedad.

Capítulo VII

Los vocales

Artículo 23

Los vocales tienen las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y también las que surjan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la misma junta les encargue.

Capítulo VII

Eivissa, 12 de junio de 2020



ALIANÇA MAR BLAVA

Las comisiones o grupos de trabajo

Artículo 24

La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo la tienen que plantear los miembros de la asociación que quieran formarla, tienen que ponerlo en conocimiento de la junta directiva y explicar las actividades que se hayan propuesto llevar a cabo.

Capítulo VIII

El régimen electoral

Artículo 25

La Junta Directiva tiene que convocar elecciones, como mínimo, un mes antes del plazo de finalización del mandato.

Artículo 26

La Asamblea General tiene que elegir a los miembros de la Junta Directiva mediante votación por sufragio libre y secreto, en sesión extraordinaria de carácter electoral convocada a este efecto.

Tendrán derecho a voto para la elección y a ser elegidos cargos de la Junta Directiva todos los socios mayores de edad que lo sean de pleno derecho, en la fecha en que tenga lugar la Asamblea en los términos que se recogen en estos Estatutos.


Artículo 27

1. Los socios que quieran presentarse a la elección tienen que comunicarlo a la Junta Directiva, como mínimo, quince días antes de la fecha en la que deban tener lugar las elecciones.
2. La Junta Directiva tiene que publicar las candidaturas en los cinco días siguientes y en ese momento empezará un plazo de cinco días para formular reclamaciones. Las reclamaciones se deben resolver en los tres días siguientes de haberse agotado el plazo.


Artículo 28

1. La mesa electoral tiene que estar formada por el presidente o presidenta, por el secretario o secretaria y por otro miembro de la Junta Directiva, siempre que no sean candidatos, o sino por las personas que estatutariamente los sustituyan.
2. La mesa electoral tiene que constituirse el mismo día en que tenga lugar la Asamblea y tienen que comprobarse las candidaturas presentadas dentro del plazo y en forma procediendo para proclamar seguidamente las candidaturas elegibles.

Artículo 29



Eivissa, 12 de junio de 2020





ALIANÇA MAR BLAVA

1. Cada socio o socia ha de depositar su voto en la urna electoral. Tiene que proclamarse la candidatura que haya obtenido más votos. En caso de empate, en el mismo acto tiene que hacerse una nueva votación entre las candidaturas empatadas y tiene que proclamarse la candidatura que haya conseguido más votos.
2. En caso que sólo se haya presentado una candidatura, no tiene que hacerse la votación y tiene que proclamarse elegida la candidatura presentada.

Capítulo X

El régimen económico

Artículo 30

Esta Asociación Alianza Mar Blava no tiene patrimonio fundacional.

Artículo 31

Los recursos económicos de la Asociación se obtienen de:

1. Las subvenciones oficiales o particulares.
2. Las donaciones, las herencias o los legados.
3. Las rentas del patrimonio mismo o bien de otros ingresos que puedan obtenerse.
4. Las contribuciones y cuotas de los socios. Estas aportaciones son de carácter voluntario. La cuantía de las cuotas y contribuciones de los socios y el modo de hacerlas efectivas será acordada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La Asociación no tiene capacidad para endeudarse, ni suscribir créditos, préstamos o cualquier otra modalidad de pago aplazado y su gestión económica consistirá en gestionar los fondos obtenidos y promover la obtención de nuevas aportaciones, que se aplicarán íntegramente a los fines de la Asociación.

Para el funcionamiento económico de la Asociación, se abrirá cuenta corriente en una entidad bancaria nacional, siendo necesario para la gestión corriente de dicha cuenta, la firma autorizada de dos personas de las siguientes tres: Presidente, Vicepresidente y Tesorero.

Artículo 32

Los socios de la Asociación no tienen obligaciones económicas fijas, pudiendo colaborar a los fondos mediante donaciones, subvenciones, acuerdos de colaboración o aportaciones económicas voluntarias o en especie.

Artículo 33

Eivissa, 12 de junio de 2020



ALIANÇA MAR BLAVA

El ejercicio económico coincide con el año natural y se cierra el 31 de diciembre.

Capítulo X

La disolución

Artículo 34

Las asociaciones se disuelven por el cumplimiento de las finalidades que determinaron su creación y, sino, por la voluntad de los asociados expresada en la Asamblea General convocada a este efecto así como también por las causas determinadas en el artículo 39 del Código civil y por sentencia judicial firme.

Artículo 35

1. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General tiene que adoptar las medidas oportunas tanto en lo que concierne a la finalidad de los bienes y derechos de la Asociación como la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.
2. Los miembros de la asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.
3. El remanente neto que resulte de la liquidación tiene que entregarse directamente a la entidad benéfica o asociación sin ánimo de lucro que designó la Asamblea General.
4. Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los puntos anteriores de este mismo artículo son competencia de la junta directiva, si la asamblea general no ha conferido esta misión en una comisión liquidadora especialmente designada a este efecto.



Vº.Bº



Eivissa, 12 de junio de 2020



ALIANÇA MAR BLAVA

LA SECRETARIA.
D. M^aÁNGELES MARÍ PUIG

LA PRESIDENTA.
D^{ña}. VERÓNICA NÚÑEZ REYES

N.I.F. .46955254H

N.I.F. 47253356V

FDO.

FDO.

X Se presta el consentimiento a la Administración encargada de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de identidad de los firmantes (RD 522/2006, de 28 de abril) ¹

¹ Si no se presta el consentimiento, debe aportarse fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

Eivissa, 12 de junio de 2020

ALIANÇA MAR BLAVA

DILINGENCIA

Mediante la presente diligencia se certifica que los anteriores Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General de la Alianza Mar Blava de fecha 12-06-2020.

LA SECRETARIA.
D. M^aÁNGELES MARÍ PUIG

N.I.F. .46955254H

FDO.

V^o.B^o.
LA PRESIDENTA.
D^{ña}. VERÓNICA NÚÑEZ REYES

N.I.F. 47253356V

FDO.

X Se presta el consentimiento a la Administración encargada de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de identidad de los firmantes (RD 522/2006, de 28 de abril) ²

En Eivissa, a 1 de septiembre de 2020



PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ASOCIACIÓN ALIANZA MAR BLAVA, INSCRITA EN LA SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 604985, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

² Si no se presta e



Madrid, 28/12/2020
LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES

tidad.

MARÍA ROSA MONTES SÁNCHEZ